

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Con Informe Ejecutivo

Control del Cumplimiento Ley 1502

Proyecto N° 8.09.01

Buenos Aires, Septiembre 2010

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640, Piso 5º - Ciudad de Buenos Aires

Presidenta

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Prada

Dr. Juan Carlos Toso

CÓDIGO DEL PROYECTO:

8. 09. 01

NOMBRE DEL PROYECTO:

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO LEY 1502

TIPO DE AUDITORÍA:

LEGAL

PERÍODO BAJO EXAMEN:

2004 - 2009

DIRECTORA DE PROYECTO:.

Doris Christensen

EQUIPO DESIGNADO:

Dr. Gustavo Rubén Romeo Mántaras (Auditor a cargo)

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, junio de 2010.
Código del Proyecto	8.09.01
Denominación del Proyecto	Control del cumplimiento Ley 1502
Período examinado	2004-2009
Objetivo de la auditoría	Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos de la ley 1502. Incorporación de las Personas con Necesidades Especiales, al sector público de la C.A.B.A.
Presupuesto	Sin reflejo presupuestario
Alcance	Cumplimiento dado a partir de la sanción de la Ley 1502 hasta el mes de diciembre de 2009 en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la CABA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Julio- Diciembre de 2009
Aclaraciones previas	<u>Dependencia local designada por Ley 1502</u> La COPIDIS, continuadora de la anterior COPINE, es creada por ley 447-LCBA/2000 reglamentada por Decreto 1393-GCBA/2003. Se encuentra dentro de la órbita de la Secretaría General de la Jefatura de Gobierno porteño, teniendo como objetivos la planificación, coordinación, supervisión, evaluación, asesoramiento, capacitación y difusión de todo lo necesario para el efectivo cumplimiento de la normativa referida a las personas con necesidades especiales, interactuando con las distintas áreas del Estado, de la Ciudad, Nacional, de las Provincias y de los Municipios, responsables de su aplicación y ejecución. Cada área de la administración local, debe llevar un registro que contenga el listado de trabajadores con necesidades especiales y las labores que desempeñan en la misma. <u>Cupo Laboral</u> La CABA ha implementado la reserva de un cupo laboral para la incorporación de personas con necesidades especiales, del 5 % del personal de planta permanente, debiendo cumplimentarse en un plazo máximo e improrrogable de 5 años a partir de la sanción de la ley 1502. A fin de encuadrarse a la misma en tiempo y forma, la misma

	instituí que la incorporación debía consumarse en al menos un 2 % durante los 2 primeros años (Art. 4° Ley 1502). Al momento de la conclusión de las tareas de campo, fue sancionada la ley 3230 CABA, extendiendo por el término de un año el cumplimiento del cupo del 5 %. De esta forma, el nuevo plazo para la consecución del mismo, fue prorrogado al mes de octubre de 2010. <u>Situación informada por el GCBA</u> Las personas con necesidades especiales en el Poder Ejecutivo ascienden a 2.749 agentes y representan el 1.6% del total en planta permanente a junio de 2009. Dicho porcentaje adicional equivale a 4.640 puestos de trabajo (calculados sobre la dotación actual) que deberían incorporarse o reconvertirse para alcanzar el cupo obligatorio a dicha fecha. <u>Evolución cronológica</u> Al momento de la sanción de la Ley 1502 (2004), el GCBA contaba con un plantel de 1.426 agentes con necesidades especiales. Durante el 2005 se dieron de alta 124 personas (5,6 % del universo actual), mientras que en el 2006, se registraron ingresos de 174 agentes (7,9 % del mismo). El impulso más significativo se advierte durante el 2007, con el ingreso de 298 agentes (13,5%). Sin embargo, este avance se diluye en el año inmediato posterior, en donde las altas totalizan 192, equivalentes al 8,7% de la dotación existente al mes de junio de 2009. Con relación al 2009, la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos no suministró información sobre incorporación de agentes con necesidades especiales.
Observaciones principales	1. COPIDIS ➤ Cumplimiento parcial de la obligación de publicitar el Registro Laboral Único de Aspirantes con Necesidades Especiales. ➤ Contenido documental incompleto del Registro Laboral Único de Aspirantes con Necesidades Especiales. ➤ No se tuvo acceso a planes y políticas tendientes a la ubicación, capacitación, adaptación laboral y accesibilidad a puestos de trabajo de personas con necesidades especiales. 2. PODER EJECUTIVO, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

	➤ Incumplimiento del cupo mínimo establecido por la ley 1502 en el Poder Ejecutivo de la Ciudad. ➤ Inconsistencias detectadas en la información sobre los agentes con necesidades especiales, obrantes en el GCBA ➤ Documentación faltante en legajos de agentes con necesidades especiales. ➤ Defectos en la publicidad: no se da cabal cumplimiento con la difusión de la nómina que manda del Art. 12 de la Ley. ➤ Carencia de normas de aplicación. La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del GCBA no ha dictado normas internas estableciendo circuitos entre las distintas áreas involucradas en el cumplimiento de la Ley 1502.
Conclusiones	A pesar de las acciones llevadas a cabo hasta la fecha para dar cumplimiento con la Ley 1502, al mes de junio de 2009 el cupo de agentes con necesidades especiales, representa el 1.6% del personal en planta permanente del GCBA, siendo inferior al 2% obligatorio a la fecha y al 5% exigible a octubre de 2010.
Implicancias	Los aspectos observados reflejan que los objetivos de integración de personas con discapacidad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han sido parcialmente cumplimentados.

**Informe Final de Auditoría
Control del Cumplimiento Ley 1502
Proyecto N° 8.09.01**

DESTINARIO

Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires
Lic. Oscar Moscariello

S / D

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 135) y la Ley 70 (artículos 131, 132 y 136), esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires ¹ ha procedido a efectuar un examen del cumplimiento de la ley 1.502, con el objeto que a continuación se detalla.

I) OBJETO

Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II) OBJETIVO

Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos de la ley 1502. Incorporación de las Personas con Necesidades Especiales, al sector público de la C.A.B.A.

III) ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con el siguiente marco normativo:

- Normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 –AGCBA.
- Normas de auditoría vigentes en Argentina.

¹ En adelante AGCBA

- Restantes normas detalladas en Anexo I.

Las tareas de campo se desarrollaron entre los meses de julio y diciembre de 2009. Para su ejecución, se aplicaron los procedimientos que se detallan en el título siguiente.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

- 1) Recopilación y análisis de normativa aplicable y antecedentes en otras jurisdicciones.
- 2) Estudio y examen de los sujetos a auditar, que fueron clasificados en 2 grupos:
 - Entidades dependientes de cada jurisdicción, responsables del cumplimiento de la Ley 1502.
 - Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS).
- 3) Selección de una muestra de dependencias o entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial. A criterio del auditor el método utilizado radicó en la selección de aquellas unidades ejecutoras que registran mayor concentración de agentes con necesidades especiales.

En la órbita del Poder Ejecutivo, la muestra recayó en las siguientes reparticiones o entidades:

- Ministerio de Justicia y Seguridad
- Ministerio de Desarrollo Urbano
- Subsecretaría de Deportes, Ministerio de Desarrollo Económico
- Subsecretaría de la Tercera Edad, Ministerio de Desarrollo Social
- Dirección General del Libro y Promoción de la Lectura, Ministerio de Cultura
- Dirección General de Espacios Verdes, Ministerio de Ambiente y Espacio Público
- Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), Ministerio de Hacienda
- LS1 Radio de la Ciudad, Secretaría de Comunicación Social
- Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Centros de Gestión y Participación Ciudadana N° 2 y N° 6
- Teatro Colón

En el ámbito del Poder Judicial, el área seleccionada fue el Consejo de la Magistratura.

Los agentes con necesidades especiales que integran la nómina de estas dependencias se detallan en Anexo II.

- 4) Relevamiento -en los sectores de RRHH del Poder Ejecutivo- sobre los siguientes aspectos:
 - Cantidad total de agentes y aquellos con necesidades especiales.
 - Elaboración de un Registro de trabajadores con necesidades especiales.
 - Contenido documental del Registro y actualización del mismo.
 - Información incluida en las páginas de Internet sobre personas con necesidades especiales.
 - Mecanismos utilizados para informar la prioridad de que gozan las personas con necesidades especiales.
 - Confección y remisión a la Legislatura de nóminas de puestos ocupados, vacantes, altas y bajas de empleados de planta permanente y consignación de quiénes tienen necesidades especiales.
 - Comunicaciones dirigidas a la COPIDIS informando los porcentajes alcanzados de personas con necesidades especiales al cumplirse los plazos establecidos por la Ley 1502.
- 5) Análisis de legajos del personal de la muestra y entrevistas con autoridades de los sectores de RRHH de las distintas áreas y entidades auditadas.
- 6) Cruce de información suministrada por la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos con la obtenida por los sectores de RRHH de las áreas que formaron parte de la muestra, en lo que hace a:
 - Cantidad de agentes con necesidades especiales.
 - Coincidencia entre los integrantes de esta nómina, de acuerdo a ambas fuentes.
- 7) En el ámbito de COPIDIS se aplicaron los siguientes procedimientos:
 - Entrevistas con funcionarios de la Comisión.
 - Revisión del Registro Laboral Único de Aspirantes con Necesidades Especiales
 - Selección de una muestra aleatoria de aspirantes (400, detallados en Anexo II), sobre los cuales se aplicaron revisiones sobre existencia y adecuación de la documentación a las exigencias de la Ley 1502.
 - Relevamiento de circuitos para la inscripción en el Registro de Aspirantes e indagación sobre la existencia de planes o políticas de corto, mediano y largo plazo para la integración del cupo.
 - Inspección ocular de los sectores de archivo y guarda de la documentación.

IV) LIMITACIONES AL ALCANCE

A pesar de las solicitudes realizadas mediante notas AGCBA N° 2686/09 y N° 2681/09 y sus reiteraciones AGCBA N° 3087/09 y N° 3090/09, respectivamente, no se tuvo acceso por parte de algunas reparticiones a información relacionada con los empleados objeto de esta auditoría, como tampoco pudieron compulsarse los legajos respectivos.

Las reparticiones que no dieron respuesta en el plazo que les fuera solicitada a las solicitudes de información y documentación fueron el Ministerio de Educación y el Hospital de Pediatría Dr. Ricardo Gutiérrez.

Sin perjuicio de lo expuesto, y para cubrir la falta de acceso a la información, esta AGCBA concurrió a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del GCBA para visualizar legajos microfilmados de algunos agentes, accediendo a documentación parcial e incompleta.

Ante la situación descripta, no resultó factible la aplicación de procedimientos tendientes a:

- Probar la exactitud de la información suministrada por Recursos Humanos del GCBA, sobre los agentes con necesidades especiales que, a su entender, habrían sido incorporados para dar cumplimiento al cupo legal en esas reparticiones.
- Verificar la presentación, realizada por los agentes alcanzados por la ley 1502, de la documentación exigida (certificado de discapacidad emitido por autoridad competente, entre otros).

V) ACLARACIONES PREVIAS

V. I). Reconocimiento legal de los derechos de personas con necesidades especiales

En los últimos tiempos se ha superado la forma de entender la discapacidad como un modelo médico, en el que a los aspectos puramente sanitarios y asistencialistas se unían consideraciones de tipo caritativo, evolucionando a un modelo basado en la igualdad de oportunidades y en la no discriminación, es decir hacia una visión igualitaria de la persona con discapacidad e integradora en lo social.

Tanto la Constitución Nacional² como la Local³, garantizan la igualdad real de oportunidades y de trato, entre otras, a las personas con discapacidad.

² Constitución Nacional, art. 75, inc. 23: Corresponde al Congreso, "...Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos

En el ámbito local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁴, manifiesta que se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones de, entre otros, caracteres físicos o condición psicofísica, así como cualquier otra circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. Agrega que la Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.

Nuestro país, ha ratificado la "Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", incorporándola al derecho interno por ley 25.280, cuyo objetivo es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, propiciando su plena integración en la sociedad y la "Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad"⁵, recientemente incorporada al derecho interno a través de la ley 26.378.

Entre las características distintivas entre ambas puede señalarse que la Convención Interamericana apunta exclusivamente a evitar la discriminación, mientras que la Convención internacional es más amplia e integral, contemplando una extensa gama de situaciones que pueden alcanzar a las personas con discapacidad.

La aprobación, por parte de la ONU, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, supone la materialización de una reivindicación antigua y sostenida del movimiento asociativo de la discapacidad⁶, presentada a las instancias internacionales con la intención de avanzar en el reconocimiento de la sociedad en general sobre las aspiraciones, demandas e inquietudes de las personas con discapacidad y sus familias⁷.

Los principios rectores de esta última Convención de las Naciones Unidas, son:

reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. ...".

³ Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, art. 10: "Rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Constitución se interpretan de buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercenarlos."

Adicionalmente, el art. 11, expresa: "Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad."

⁴ Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, art. 11, bajo el título "Todas la personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley".

⁵ El texto fue aprobado por consenso de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) el 13 de diciembre de 2006. La Argentina firmó la Convención el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 2 de septiembre de 2008.

⁶ Conformado por las organizaciones no gubernamentales internacionales sobre esta temática.

⁷ ONU, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

1. -El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
2. La no discriminación;
3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
5. La igualdad de oportunidades;
6. La accesibilidad;
7. La igualdad entre el hombre y la mujer;
8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Ambas Convenciones permiten la construcción de una doctrina de derechos humanos específica, a la vez que acarrear importantes consecuencias para las personas con discapacidad, dotándolos de herramientas jurídicas vinculantes, a la hora de hacer valer sus derechos.

Por otra parte, y también dentro del plano internacional, la Argentina es uno de los Estados parte del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸, el cual tiene, dentro del ordenamiento jurídico argentino, jerarquía constitucional, a partir de su incorporación expresa en el Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como órgano de fiscalización del Pacto, ha dictado la Observación General n° 5/94 referido a “Personas con Discapacidad”, dejando plasmado en su redacción que los planes, políticas y acciones sobre capacitación y adaptación laboral, permiten incrementar las capacidades y el potencial de estas personas, con el propósito de aumentar las posibilidades de accesibilidad laboral y alcanzar un alto grado en el desempeño de las tareas.

V.II). Denominación legal: Personas con Necesidades Especiales o Personas con Discapacidad

Conforme la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. También la obliga a ejecutar políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral (Art. 42°).

⁸ Es un tratado multilateral general que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 2200A del 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 3 de enero de 1976. A través de este acuerdo, se compromete a los Estados parte a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales, a la salud, a la educación y a un nivel de vida adecuado. El Pacto es parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos. Este Pacto es supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Los Estados parte están obligados a informar, periódicamente, a este órgano de control, sobre la aplicación del Pacto. El Comité emite observaciones generales, que contienen su interpretación sobre cuestiones relacionadas con el Pacto.

El mencionado artículo también establece que la Ciudad prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes.

La ley 447-CABA, por su parte, define a las personas con necesidades especiales⁹, como aquellas que padezcan alteración, parcial o total, y/o limitación funcional, permanente o transitoria, física, mental o sensorial, que en relación a su edad y medio social impliquen desventajas considerables en su desarrollo¹⁰.

En el plano internacional, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define a este grupo de personas como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Esta Convención, resaltó, como uno de sus puntos más salientes, la necesidad de utilizar el término “personas con discapacidad”, posteriormente adoptado en el ámbito de la Ciudad para referirse a ellas, mediante las modificaciones introducidas por la Ley 3116-CABA.

A partir de este último ordenamiento, en el ámbito local fue reemplazada la expresión “personas con necesidades especiales” por “personas con discapacidad” y el término “integración” por “inclusión”.

Por otra parte, con la sanción de la Ley CABA 3187/09¹¹, se reemplazó el nombre legal de la “Comisión para la plena participación de las personas con necesidades especiales” (en adelante, COPINE) por la de “Comisión para la plena participación e inclusión de las personas con discapacidad” (en adelante, COPIDIS).

V. III). Acreditación de la calidad de discapacitado

En el aspecto formal, se considera persona con necesidades especiales a quien acredite tal situación mediante el certificado expedido por el Ministerio de Salud de la Nación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley 22.431¹².

Esta última norma, que instituye el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, dispone que el Ministerio de Salud de la Nación es quien certifica, en cada caso, la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las

⁹ Ley 447, art. 3º.

¹⁰ En el mismo sentido, la ley nacional 22.431, con similar redacción en su art. 2º, considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

¹¹ La Ley 3187-CABA-09 fue sancionada el 17/09/09 y promulgada el 13/10/09, a través del Decreto 897/09.

¹² Dispuesto por el Decreto 1393-GCBA/03, Art. 1º, reglamentario de la ley 447.

posibilidades de rehabilitación del afectado, indicando también qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del involucrado.

El certificado que se expide se denomina Certificado Único de Discapacidad y acredita plenamente tal situación, en todo el territorio nacional, en aquellos supuestos en que sea necesario invocarla.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas domiciliadas en la misma, tienen la posibilidad de tramitar dicho certificado en los hospitales de la Ciudad.

Esto último resulta factible en virtud del Convenio N° 10/06, rubricado -en abril de 2006- entre el GCBA y el Ministerio de Salud de la Nación, que dispuso la capacitación del recurso humano para que la primera de ellas se encuentre en condiciones de otorgar los certificados previstos en la Ley Nacional 22.431.

De este modo, y tras la firma del Convenio, fue dictado el Decreto 795-GCBA/07, mediante el cual fue designado el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad –a través de sus establecimientos asistenciales- para emitir los certificados previstos en la Ley Nacional N° 22.431, a favor de las personas con necesidades especiales con residencia en la Ciudad.

Luego, con fecha 19 de julio de 2007, el Ministerio de Salud de la Ciudad emitió la Resolución N° 1.562/07, asignando la potestad de extender los mencionados certificados a los siguientes Hospitales:

- Parmenio Piñero
- José María Penna
- Instituto de Rehabilitación Psicofísica
- Hospital de Rehabilitación “Manuel Rocca”, el
- Hospital Oftalmológico “Santa Lucía”
- Hospital de Emergencias Psiquiátricas “Torcuato de Alvear”

V. IV). Dependencia local designada por Ley 1502

La COPIDIS, continuadora de la anterior COPINE, es creada por ley 447-LCBA/2000,¹³ reglamentada por Decreto 1393-GCBA/2003.

Concebida como un área dependiente de la Subsecretaría de Inclusión y Coordinación; se encuentra dentro de la órbita de la Secretaría General de la Jefatura de Gobierno porteño, teniendo como objetivos la planificación, coordinación,

¹³ La ley 447 establece un Régimen Básico e Integral para la prevención, rehabilitación, equiparación de posibilidades y oportunidades y para la participación e integración plena en la sociedad de las personas con necesidades especiales.

supervisión, evaluación, asesoramiento, capacitación y difusión de todo lo necesario para el efectivo cumplimiento de la normativa existente referida a las personas con necesidades especiales, interactuando con las distintas áreas del Estado, de la Ciudad, Nacional, de las Provincias y de los Municipios, responsables de su aplicación y ejecución.

Presidida por un funcionario designado por el Jefe de Gobierno de la CABA, corresponde a esta dependencia, la elaboración de los planes y políticas tendientes a la ubicación, capacitación, adaptación laboral y accesibilidad al puesto de trabajo de personas con necesidades especiales, a los fines de una apropiada utilización del potencial humano y de los recursos físicos y pecuniarios¹⁴.

Entre sus principales funciones se destaca la elaboración y actualización de un Registro de las Personas que aspiren a obtener un empleo como planta permanente del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de facilitar su incorporación en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 1502.

Las restantes tareas a su cargo son las siguientes:

- Participar en la elaboración de los programas de capacitación, información, sensibilización y motivación comunitaria.
- Propiciar la celebración de convenios de colaboración y asesoramiento en la temática.
- Elaborar los contenidos programáticos dispuestos en el Art. 7° de la Ley 447.
- Analizar la legislación general de la Ciudad y proponer iniciativas legislativas que tiendan a la equiparación de oportunidades de las personas con necesidades especiales.
- Impulsar en forma articulada con las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad propuestas específicas de acciones que impulsen la participación de personas con necesidades especiales, de las asociaciones constituidas para la promoción de sus derechos, de las asociaciones de padres y de toda otra organización no gubernamental vinculada a la temática ya sea desde la salud, la educación, recreación o el planeamiento urbano.
- Implementar un registro de denuncias sobre el incumplimiento de las normativas vigentes sobre la materia.
- Implementar el Registro de los Organismos y Entidades Públicas y Privadas Destinadas a Personas con Necesidades Especiales normado en el Art. 12 de la Ley N° 447.
- Elevar un informe anual al Jefe de Gobierno relativo a las acciones desarrolladas en el ámbito público y privado en la Ciudad.

¹⁴ Ley 1502, art. 8°.

Sin perjuicio de las obligaciones de esta COPIDIS, cada área de la administración local, debe llevar un registro que contenga el listado de trabajadores con necesidades especiales y las labores que desempeñan en la misma.

V. V). Cupo Laboral

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como lo ha hecho la Nación, ha implementado la reserva de un cupo laboral para la incorporación de personas con necesidades especiales.

El referido cupo se conforma, por un porcentaje establecido sobre la cantidad total del personal que se desempeña en planta permanente de las jurisdicciones y entidades del Sector Público, incluyendo también, a las empresas concesionarias de servicios públicos¹⁵.

En el ámbito local, con la Ley 1502, el cupo fue establecido en el 5 % del personal de planta permanente¹⁶, debiendo cumplimentarse en un plazo máximo e improrrogable de 5 años, computables a partir de la sanción de dicha ley. A fin de encuadrarse a la misma en tiempo y forma, la ley instituía que la incorporación debía ser gradual y progresiva, y consumarse en al menos un 2 % durante los 2 primeros años (Art. 4° Ley 1502)¹⁷.

Al momento de la conclusión de las tareas de campo, fue sancionada la ley 3230 CABA, extendiendo por el término de un año el cumplimiento del cupo del 5 %¹⁸. De

¹⁵ Comprende las siguientes jurisdicciones y entidades: los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades. En el caso de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades, el cupo del cinco (5) por ciento para las personas con necesidades especiales deberá cumplirse respecto de la participación que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga en ellas.

¹⁶ Ley 1502, art. 1°.

¹⁷ Estas regulaciones tienen sustento en la Constitución de la CABA Art. 43, 2° párrafo, que establece: *“La Ciudad protege el trabajo en todas sus formas. Asegura al trabajador los derechos establecidos en la Constitución Nacional y se atiene a los convenios ratificados y considera las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. La Ciudad provee a la formación profesional y cultural de los trabajadores y procura la observancia de su derecho a la información y consulta.*

Garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional. Se reconocen y organizan las carreras por especialidad a las que se ingresa y en las que se promociona por concurso público abierto. Asegura un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con necesidades especiales, con incorporación gradual en la forma que la ley determine. En todo contrato de concesión de servicios o de transferencia de actividades al sector privado, se preverá la aplicación estricta de esta disposición. Reconoce a los trabajadores estatales el derecho de negociación colectiva y procedimientos imparciales de solución de conflictos, todo según las normas que los regulen. El tratamiento y la interpretación de las leyes laborales debe efectuarse conforme a los principios del derecho del trabajo....”.

¹⁸ Ley 3230 CABA, art. 1° (BOCBA N° 3314 del 03/12/2009).

esta forma, el nuevo plazo para la consecución del mismo, fue prorrogado al mes de octubre de 2010.

Por último, es dable resaltar que el cupo en la Ciudad -señalado en párrafo anterior- resulta superior al establecido para el Sector Público Nacional, que comprende al 4% de la dotación, tanto en la legislación original (Ley 22.431), como en las modificaciones posteriores (Ley 25.689).

V. VI). Situación informada por el GCBA

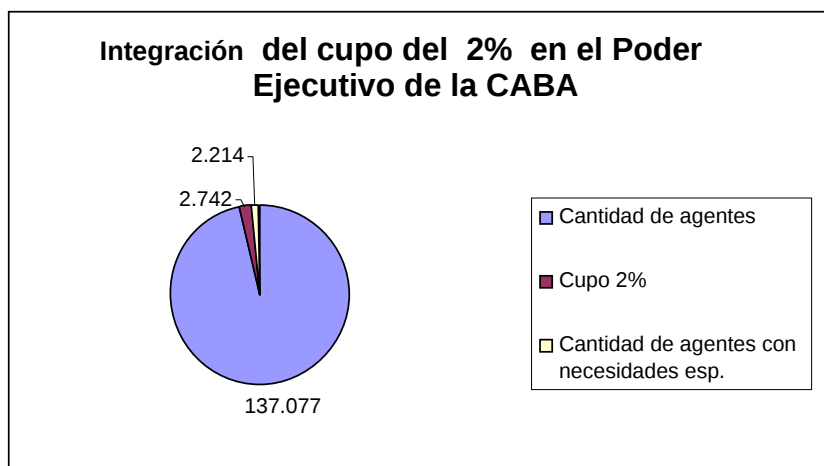
Cantidad de agentes y cumplimiento del cupo

De acuerdo a la información suministrada por la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del GCBA, al mes de junio de 2009 el personal de planta permanente empleado bajo la órbita del Gobierno de la Ciudad ascendía a 137.077 agentes¹⁹.

Conforme a lo analizado en el título anterior, para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 1502, al cabo de los dos primeros años de su sanción, debía estar cubierto un cupo mínimo del 2% de la dotación con agentes con necesidades especiales.

Numéricamente hablando, al mes de junio de 2009, el 2% se traduciría en la cantidad de 2.742 agentes con necesidades especiales que deberían ocupar un cargo en planta permanente del GCBA.

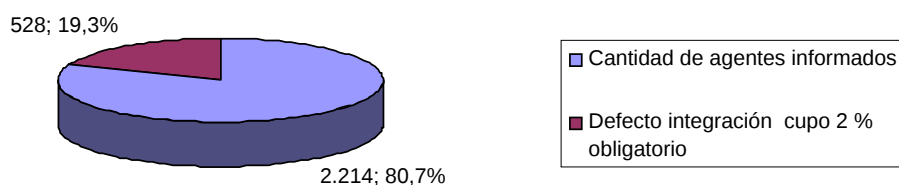
No obstante, de acuerdo a la información suministrada, el total de agentes con necesidades especiales empleados por el Poder Ejecutivo alcanza, al mes de junio de 2009, a 2.214 agentes, cifra que representa el 80,7 % del porcentaje obligatorio²⁰.



¹⁹ Dato extraído a partir de la depuración del archivo "cargos_06.09txt" remitido mediante Informe N° 211.216/UGRH/2009.

²⁰ Este aspecto ha sido abordado en el Capítulo VI) Observaciones, punto 2.1.

Personas con necesidades especiales en el Poder Ejecutivo de la CABA



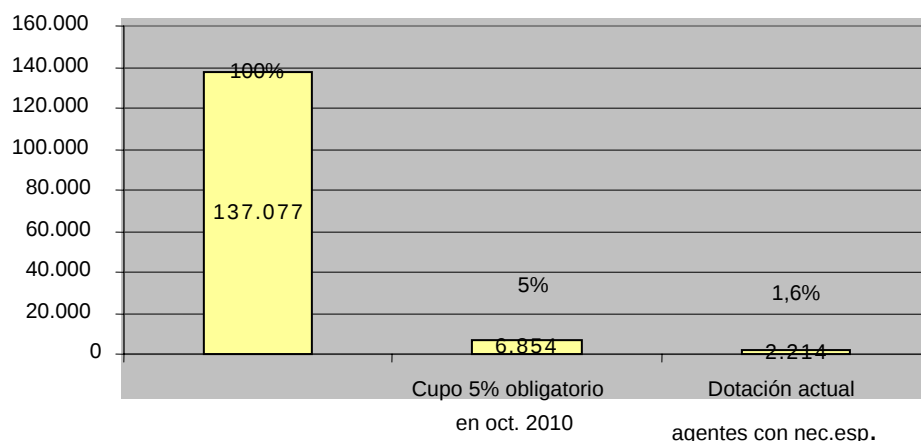
Por otra parte, y de acuerdo a lo analizado en el título precedente respecto de la prórroga, al mes de octubre de 2010, deberá estar integrado un 3% adicional para completar el 5% establecido por Ley 1502.

Dicho porcentaje adicional equivale a 4.640 puestos de trabajo (calculados sobre la dotación actual) que deberían incorporarse o reconvertirse para alcanzar el cupo establecido por ley.

Por último, cabe señalar que las personas con necesidades especiales en el Poder Ejecutivo representan el 1.6% del total de agentes en planta permanente a junio de 2009.

Cantidad de empleados (1)	Cupo 2% (2)	Cupo 5% (3)	Agentes con necesidades especiales informados (4)	Diferencia (5)= (4) – (2)	Diferencia (6)= (3)-(4)
137.077	2.742	6.854	2.214	-528	-4640
100%			1,6%		

Relación entre dotación actual y cupo del 5%



Evolución cronológica

Los soportes suministrados por la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos reflejan que, al momento de la sanción de la Ley 1502 (2004), el GCBA contaba con un plantel de 1.426 agentes con necesidades especiales.

Durante el 2005 se dieron de alta 124 personas, representativas del 5,6 % del universo actual, mientras que en el 2006, se registraron ingresos de 174 agentes, que participan del 7,9 % del mismo.

El impulso más significativo se advierte durante el 2007, cuando ingresan 298 agentes (13,5%). Sin embargo, este avance se diluye en el año inmediato posterior, en donde las altas totalizan 192, equivalentes al 8,7% de la dotación existente al mes de junio de 2009.

Con respecto a las incorporaciones realizadas durante el 2009, cabe señalar que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos no suministró información sobre el particular.

	<i>Cantidad de agentes</i>	<i>%</i>
Anterior a Ley 1502	1.426	64,4 %
2005	124	5,6 %
2006	174	7,9 %
2007	298	13,5 %
2008	192	8,7 %
2009	Sin información	
Total	2.214	100,0 %

Fuente: elaboración propia, sobre la base de información recibida de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del GCBA

VI) OBSERVACIONES

1. COPIDIS

1.1. Cumplimiento parcial de la obligación de publicitar el Registro Laboral Único de Aspirantes con Necesidades Especiales.

Tanto la ley 1502, en su art. 11, como su decreto reglamentario 812/05, disponen que la existencia del Registro Laboral Único y las formas y condiciones de inscripción, deben publicarse trimestralmente, en el Boletín Oficial de la Ciudad, en todo otro medio de difusión gráfico, radial e informático, de los que dispone el gobierno, y en al menos un medio masivo de comunicación con sede en la Ciudad Autónoma.

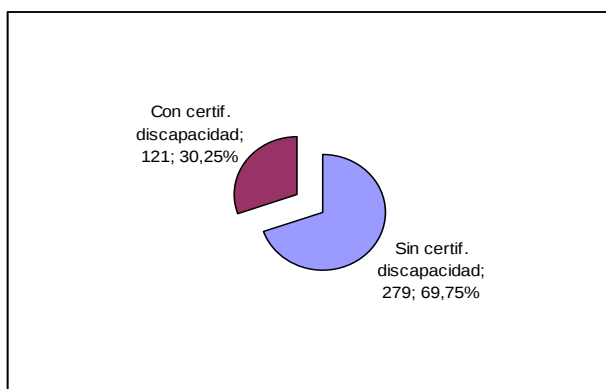
De acuerdo a la información recibida ²¹, el Registro es dado a conocer a través de la página Web del GCBA, Boletines Informativos, redes sociales, guías de información

²¹ Respuesta a la nota AGCBA N° 2015/09 y descargo recibido por Informe N° 382-COPIDIS-2010.

de distribución gratuita en centros donde se tramitan certificados de discapacidad, CGPs, ONGs y hospitales de la Ciudad; como también entrevistas con todas las áreas de Gobierno. La limitación en los medios de publicidad utilizados, hace dificultosa una adecuada divulgación de la existencia del Registro y de las formas y requisitos de inscripción por parte de las personas con necesidades especiales en el mismo.

1.2. Contenido documental incompleto del Registro Laboral Único de Aspirantes con Necesidades Especiales.

Practicados procedimientos sobre el Registro Laboral Único, sobre un total de 400 aspirantes seleccionados como muestra por esta AGCBA, se detectaron faltantes de certificados de discapacidad en 279 casos (69,75 % de la muestra).



Esta situación pone de relieve debilidad o insuficiencia de controles sobre la presentación de documentación obligatoria exigida por la ley.

1.3. Planes y políticas tendientes a la ubicación, capacitación, adaptación laboral y accesibilidad a puestos de trabajo de personas con necesidades especiales.

El art. 8° de la Ley 1502 establece que la COPIDIS es la dependencia responsable de la elaboración de planes y políticas tendientes a la ubicación, capacitación, adaptación laboral y accesibilidad a puestos de trabajo de personas con necesidades especiales.

No se tuvo acceso a documentación que acredite la elaboración de los mismos para el corto, mediano y largo plazo.

Sin perjuicio de lo expuesto cabe señalar que, mediante Nota N° 749-COPINE-09, se han informado a esta AGCBA, algunas acciones y actividades desarrolladas a partir de la sanción de la ley, que básicamente consistieron en capacitaciones, seguimientos y entrevistas a funcionarios tendientes a generar demandas de aspirantes, no habiéndose informado que las mismas se encuentren insertas en un plan sobre el particular.

2. PODER EJECUTIVO, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

2.1. Incumplimiento del cupo mínimo establecido por la ley 1502 en el Poder Ejecutivo de la Ciudad.

De acuerdo a la información incluida en el capítulo Aclaraciones Previas, al mes de junio de 2009, no se había alcanzado el cupo mínimo del 2% sobre la dotación del personal de planta permanente del G.C.B.A., para ser más precisos, la dotación de agentes con necesidades especiales resultaba equivalente al 1,6% del personal, lo que arroja una diferencia negativa de 528 puestos de trabajo en la dotación del GCBA al mes de junio de 2009 para llegar a alcanzar la meta del 2%.

Adicionalmente, si se considera el 3% restante para completar el 5% obligatorio a partir de octubre de 2010, el defecto ascendería a 4.640 puestos, de mantenerse sin cambios la dotación actual.

2.2. Inconsistencias detectadas en la información sobre los agentes con necesidades especiales, obrantes en el GCBA.

De las evidencias obtenidas, surgen inconsistencias entre la información de registros de la Subsecretaría de Recursos Humanos con aquella proveniente de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo de la Ciudad. Las mismas consisten en:

a) Diferencias en la cantidad de agentes con necesidades especiales.

<i>Dependencia</i>	<i>Cantidad de agentes con necesidades especiales informados por la Subsecretaría de Gestión de RRHH del GCBA</i>	<i>Cantidad de agentes con necesidades especiales informados por la dependencia involucrada</i>	<i>Diferencias</i>
Procuración General	30	32	-2
AGIP	43	44	-1
LS1 Radio de la Ciudad	5	8	-3
Espacios Verdes	44	57	-13
Logística Aux. Legal y Téc.	37	42	-5
Proy Urbanos y Arquitectura	2	4	-2
AUSA	1	3	-2
SBASE	0	2	-2
Subsecretaría de Deportes	19	20	-1
DG Libro y Prom Lectura	17	19	-2

- b) Las reparticiones informaron como agentes con necesidades especiales a empleados que no fueron comunicados -en esa condición- por la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Los involucrados son 32 agentes, conforme al siguiente detalle:

Dependencia	Nro. de ficha censal / CUIL o DNI
Procuración General	318999, 733133
AGIP	278433
LS 1 Radio de la Ciudad	27061992613, 20279728158, 20141172175.
DG Espacios Verdes	23113787449, 20250213930, 20145476438, 20125506012, 20940476481, 20272795003, 20102726759, 27180942128, 20148507016, 23225729484, 27228186169, 20140270912, FC 199044.
DG Logística DG Guardia de Aux. y Emergencia DG Técnica, Administrativa y Legal	27217372, 27559264, 14060428, 11958977, 31640995
DG Proy. Urbanos y Arquitectura	198171
AUSA	27248814905, 20217306052.
SBASE	27210941317, 20017636617
Subsecretaría de Deportes	190451
DG Libro y Prom. Lectura	246450, 332780

- c) La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos informó como agentes con necesidades especiales a 151 empleados, que de acuerdo a las evidencias obtenidas en cada repartición, no acreditarían esa condición.

En este caso, la cantidad representa el 50,5% de la nómina suministrada por la Subsecretaría, con el agregado de los agentes comentados en el apartado b) precedente. Los involucrados se detallan en Anexo III.

- d) Inconsistencias en la información

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos informó como agentes con necesidades especiales a personal que –según manifestaciones vertidas por las dependencias- se encontraría jubilado. Los casos detectados (19) fueron los siguientes:

Dependencia	Cantidad de casos / Total de la repartición	N° ficha censal o CUIL
Procuración General	1 / 36	224891
DG Espacios Verdes	9 / 57	186929, 271191, 130472,

		204213, 232465, 239816, 301926, 168827, 197771.
DG Libro y Prom. Lectura	5 / 19	160496, 165118, 176964, 268435, 27114333625
DG Tercera Edad	4 / 24	276827, 208212, 269643, 294654.

Todas estas situaciones ponen de relieve la ausencia de adecuados controles sobre la información, afectando la exactitud y la confiabilidad de la misma.

2.3. Documentación faltante en legajos de agentes con necesidades especiales.

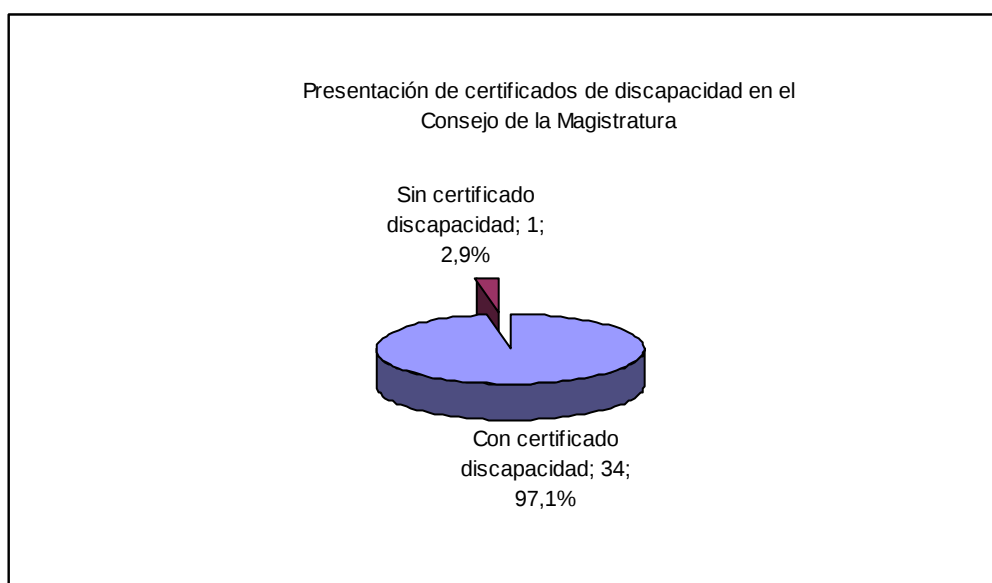
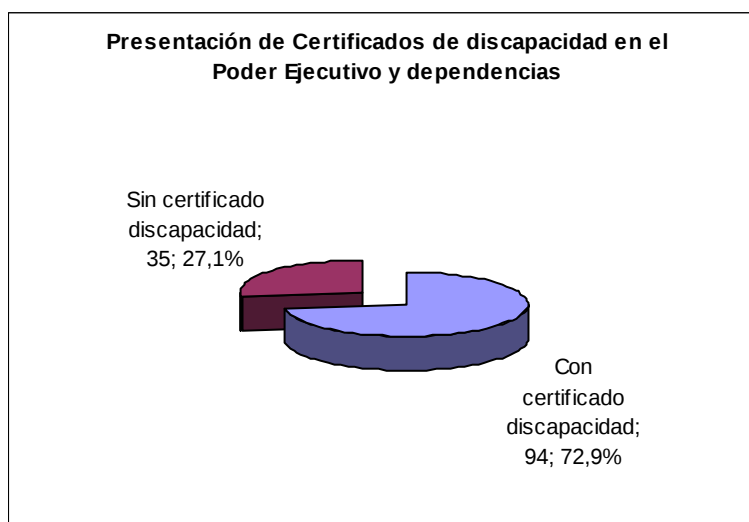
No se tuvo acceso a la siguiente documentación en legajos:

<i>Reparticiones</i>	<i>Certificado de Discapacidad faltante / Universo</i>	<i>Certificado de antecedentes penales faltantes / Universo</i>	<i>Certificado de deudores morosos faltantes / Universo</i>
Procuración	2 / 12	10 / 12	12 / 12
AGIP	----	9 / 9	9 / 9
LS1 Radio de la Ciudad	2 / 4	3 / 4	----
SS de Gestión de Rec. Humanos	4 / 4	3 / 4	4 / 4
Teatro Colón	----	5 / 5	5 / 5
DG Espacios Verdes	1 / 17	17 / 17	17 / 17
DG Logística	4 / 27	24 / 27	27 / 27
Min. Des. Urbano- DG Proy. Urbanos y Arq.	----	3 / 3	3 / 3
Min. Des. Urbano- AUSA	----	2 / 2	2 / 2
Min. Des. Urbano- SBASE	1 / 2	2 / 2	2 / 2
Min. Des. Económico- Subsecretaría de Deportes	1 / 9	6 / 9	9 / 9
Min. De Cultura- DG Libro y Promoción de la Lectura	-----	3 / 7	7 / 7
Min. Desarrollo Social- DG Tercera Edad	20 / 20	15 / 20	20 / 20

CGP 6	-----	1 / 2	1 / 2
CGP 2	-----	6 / 6	6 / 6
Consejo de la Magistratura	1 / 35 ²²	-----	2 / 35

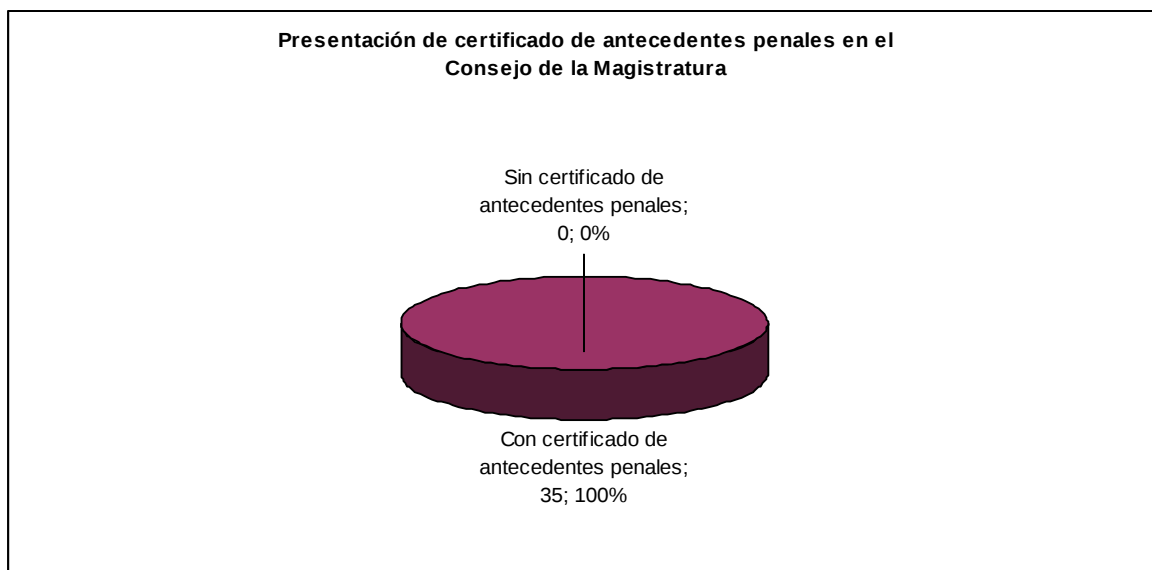
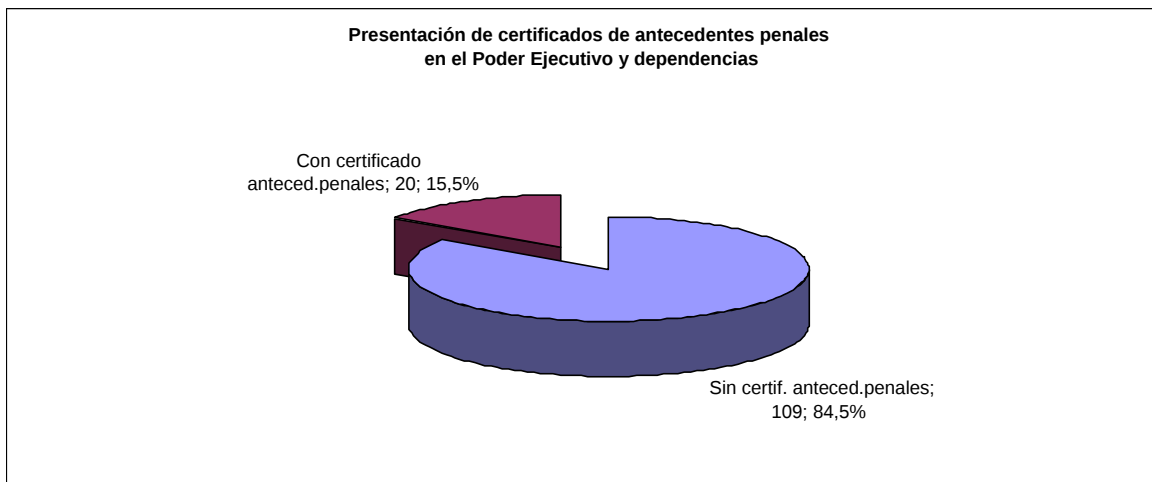
La cantidad de casos observados puede resumirse en los siguientes porcentajes globales:

- Incumplimientos en la presentación de certificados de discapacidad: 27,1% en el Poder Ejecutivo y 2,9 % en el Consejo de la Magistratura.



²² En el descargo se informa que el agente en cuestión fue removido por fallecido, con posterioridad a la finalización de las tareas de campo.

- Falta de presentación de certificados de antecedentes penales: 84,5% en el Poder Ejecutivo y 0,0 % en el Consejo de la Magistratura.



- Incumplimientos en la presentación de certificados de deudores morosos: 96,1 % en el Poder Ejecutivo y 5,7 % en el Consejo de la Magistratura ²³.

²³ En el Consejo de la Magistratura este aspecto fue regularizado con posterioridad a la finalización de las tareas de campo.

Presentación de certificado de deudores morosos en el Poder Ejecutivo y dependencias



Presentación certificados de deudores morosos en Consejo de la Magistratura



La incidencia de la documentación faltante frente a la muestra analizada, especialmente en el Poder Ejecutivo, revela debilidad, insuficiencia o ausencia de controles sobre el cumplimiento de la presentación de documentación exigida por la ley.

2.4 Defectos en la publicidad.

El art. 12, in fine, de la Ley 1502 establece que cada una de las jurisdicciones y entidades debe mantener actualizado, en su página de Internet, la cantidad de

personal con necesidades especiales que preste servicios en su dependencia y el porcentaje de cumplimiento del cupo.

De los procedimientos realizados, se ha detectado que tanto en las distintas dependencias y jurisdicciones del Poder Ejecutivo como en el Consejo de la Magistratura no se da cabal cumplimiento con la difusión de la nómina que manda del art. 12 de la Ley.

2.5. Carencia de normas de aplicación.

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del GCBA no ha dictado normas internas estableciendo circuitos entre las distintas áreas involucradas en el cumplimiento de la Ley 1502, teniendo en cuenta que el art. 3° le asigna responsabilidades como autoridad de aplicación.

No obstante lo expuesto, cabe señalar que, por Informe 103701-SUBRH-09 ha manifestado que se encuentra elaborando normativa interna relacionada con el tema.

VII) RECOMENDACIONES

Propiciar la adecuada difusión del Registro Laboral Único, como manda el artículo 11° de la Ley 1502 y su reglamentación.

- 1.1. Requerir el cumplimiento en la presentación de la documentación obligatoria exigida por la ley.
- 1.2. Arbitrar los medios necesarios a efectos de dar cumplimiento con la obligación del art. 8vo de la Ley 1502.
- 2.1. Impulsar acciones tendientes a fin de alcanzar a la brevedad posible el cupo del 2% vigente en la actualidad, sin perder de vista el porcentaje máximo a alcanzar en los próximos meses (5%).
- 2.2. Implementar controles o reforzar los existentes sobre la información disponible con relación a agentes con necesidades especiales.
- 2.3. Ídem recomendación 1.2.
- 2.4. Propiciar acciones tendientes a cumplir las disposiciones de la ley en lo que respecta a la publicidad que debe darse a la cantidad de personas con necesidades especiales que presta servicios en la dependencia y el porcentaje del cumplimiento del cupo.
- 2.5. Concluir el proceso de elaboración de normativa interna informado a esta AGCBA.

VIII) CONCLUSIÓN

A pesar de las acciones llevadas a cabo hasta la fecha para dar cumplimiento con la Ley 1502, al mes de junio de 2009 el cupo de agentes con necesidades especiales, representa el 1.6% del personal en planta permanente del GCBA, siendo inferior al 2% obligatorio a la fecha y al 5% exigible a partir de octubre de 2010.

ANEXO I

MARCO NORMATIVO

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES		
NORMA	FECHA DE PUBLICIDAD	ASPECTO QUE REGULA
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	01/10/96	-----
Ley 22	29/05/98	Establece que se utilice la denominación “personas con necesidades especiales”, en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
Ley 325	18/02/00	Normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires
Ley 447	07/09/00	Ley marco de las políticas para la plena participación e integración de las personas con necesidades especiales. Establece un régimen básico e integral para la prevención, rehabilitación, equiparación de posibilidades y oportunidades. Dispone la conformación de la Comisión para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales.
Ley 471	13/09/00	Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley 1502	26/11/04	Establece la incorporación, en una proporción no inferior al 5 %, de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 43 de la Constitución de la CABA.
Ley 3116	09/09/09	Modifica el art. 1° de la ley 22, cambiando la denominación por “personas con discapacidad”.
Ley 3187	16/10/09	Modifica la denominación de la COPINE por COPIDIS.
Ley 3230	03/12/09	Prorroga por el término de un año, el plazo establecido en el art. 4°, segundo párrafo, de la ley 1502.

		El mencionado párrafo disponía que la incorporación debía efectuarse en un plazo de 5 años, a partir de la sanción de la ley 1502 (producida el 21/10/04).
Dto. 1393/03	01/09/03	Reglamenta la ley 447.
Dto. 812/05	13/06/05	Reglamenta la ley 1502.
Dto. 795/07	11/06/07	Dispone que el Ministerio de Salud de la CABA, emitirá los certificados a favor de las personas con necesidades especiales.
Dto. 897/09	13/10/09	Promulga la Ley 3187-LCBA-09.
Res. 1562/07	03/08/07	Ministerio de Salud de la CABA. Establece los hospitales que emiten certificados de discapacidad.
Convenio 10/06	Abril de 2006	Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el GCBA para la emisión de certificados de discapacidad en el ámbito de la Ciudad.

NACIONAL		
NORMA	FECHA DE PUBLICIDAD	ASPECTO QUE REGULA
Constitución Nacional	-----	-----
Ley 22.431	20/03/81	Instituye el Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas. El mismo tiende a asegurarles su atención médica, educación y seguridad social como también concederles las franquicias y estímulos que permitan neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca. Dispone, a nivel del Sector Público Nacional, la obligación de ocupar a personas discapacitadas en una proporción no inferior al 4 % de la totalidad del personal.
Ley 25.504	12/12/01	Modifica la ley 22.431. Establece que el Ministerio de Salud de la Nación expedirá el Certificado Único de Discapacidad.
Ley 25.280	04/08/00	Aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala – República de Guatemala – el 8 de junio de 1999.
Ley 25.689	03/01/03	Modificatoria de la ley 22.431. Mantiene el cupo del 4 %, para el Sector Público Nacional.
Ley 26.378	09/06/08	Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de las Naciones Unidas A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006.

ANEXO II

MUESTRAS ANALIZADAS

1. Postulantes en registros de COPINE

N°	Reg.	Documento		N°	Reg.	Documento
1	650	20440434		43	1822	20053338
2	284	27049402		44	598	24591076
3	1721	10129547		45	51	11381808
4	1807	32724560		46	1538	30348483
5	3133	17255958		47	813	12532982
6	1333	18291191		48	4610	24439560
7	1720	22466434		49	4200	16996632
8	3159	13410673		50	2807	28348290
9	4567	10110227		51	4116	29970336
10	4801	27282085		52	4804	13811622
11	1161	31270176		53	4861	26965965
12	2326	29696774		54	3928	31896634
13	2690	17936631		55	1169	18425295
14	968	27592842		56	4975	93053462
15	3325	33741562		57	4156	10138030
16	4713	11713366		58	4063	17381956
17	3082	25649409		59	3121	31119504
18	173	27226023		60	4884	20694872
19	3631	25129316		61	1335	27022906
20	2750	23670651		62	1894	23374980
21	3648	4536493		63	4094	12137228
22	3564	31342596		64	1469	4552293
23	2972	13802467		65	4233	31650771
24	1942	11862831		66	2881	12096060
25	866	26801354		67	4193	10263745
26	428	21994077		68	1210	30340291
27	2142	5079374		69	4636	20506696
28	2253	25440021		70	3257	25441273
29	2403	22134845		71	4495	31604238
30	4089	14167064		72	2643	12317714
31	1455	18844150		73	902	5726231
32	1027	10020597		74	55	25894929
33	2274	5958281		75	1659	24365111
34	906	20891099		76	489	23705657
35	1270	24843314		77	2202	29546900
36	918	29644524		78	524	26473064
37	2804	33606914		79	3524	10508865
38	3083	16548019		80	1732	6496178
39	4600	33227373		81	3394	12001271
40	952	23921935		82	2852	26393400
41	344	24775877		83	3270	18330938
42	2521	22653824		84	180	23821680

N°	Reg.	Documento		N°	Reg.	Documento
85	1571	20987300		128	702	25478750
86	2866	22429478		129	1442	23355112
87	296	18260491		130	1470	17772776
88	2698	23593420		131	4345	28455030
89	1644	6261506		132	947	16102063
90	3954	30796243		133	4284	14466260
91	3397	31224315		134	1871	12791457
92	140	8568606		135	3398	31599301
93	1509	17820122		136	2821	23464278
94	2106	24229250		137	3607	30556298
95	4873	32741324		138	1130	11836974
96	151	6448716		139	4554	25790059
97	1052	14364087		140	1604	5690190
98	1007	27635783		141	747	25787088
99	193	14804693		142	2997	16472207
100	992	18367564		143	2610	93716177
101	578	16743652		144	3754	93004526
102	4680	10966384		145	1836	29542433
103	3484	18851073		146	4030	92500368
104	3505	16138548		147	2336	16040551
105	1026	26401619		148	2459	25594662
106	3311	31172353		149	4000	17575596
107	819	93746775		150	3319	16311635
108	942	92864920		151	904	25296392
109	3805	92968547		152	3334	16454777
110	801	30440350		153	1308	20278307
111	53	28808302		154	4359	31008353
112	4717	34415869		155	3260	13830213
113	1599	14358927		156	246	5081682
114	3978	13369660		157	62	38030530
115	3448	6409368		158	2046	30935000
116	1324	24587140		159	4064	31651656
117	3190	22453629		160	2638	17732274
118	759	4218066		161	2272	22148695
119	3559	22963178		162	307	11704347
120	2269	24563367		163	2715	30461461
121	1779	31154219		164	4899	25593999
122	4124	27281007		165	3700	5016584
123	2819	27042699		166	1058	23276509
124	3971	17199150		167	4080	32343741
125	3934	7973534		168	3925	13103534
126	4630	21732129		169	378	13127656
127	3498	18475083		170	4099	92676692

N°	Reg.	Documento		N°	Reg.	Documento
171	3676	31187034		213	3208	18831057
172	3459	20717517		214	4640	20618242
173	3614	23866389		215	1715	93861774
174	2222	4619372		216	3254	24911404
175	2995	13805245		217	67	26310534
176	1719	21652600		218	4774	24464796
177	4670	30655153		219	3981	13276147
178	870	26803190		220	4281	31475361
179	1019	14009120		221	4413	25012293
180	4820	31217184		222	3874	30822733
181	843	25130510		223	5054	24861730
182	3588	25024732		224	3896	10872303
183	1458	26593740		225	3940	22269337
184	4500	26340938		226	716	31624149
185	769	24004378		227	550	28169020
186	2386	20206285		228	2958	92887335
187	2949	11424498		229	360	27216225
188	4634	94182304		230	4598	92219314
189	4129	18609202		231	2739	10440983
190	4789	12975809		232	2026	24767509
191	2657	6067870		233	4644	18062947
192	1582	24843627		234	1030	26647993
193	4180	30064871		235	1412	20879142
194	3456	11419849		236	581	16791212
195	3480	10868095		237	353	24410502
196	4778	11996320		238	5002	93339558
197	1866	23974188		239	3001	21052320
198	4615	21050061		240	907	17050742
199	3551	18825156		241	4083	17547134
200	2500	25678717		242	1598	25096807
201	3156	22106069		243	4196	28301181
202	1522	11713668		244	1578	12953672
203	4728	24406213		245	1997	24366691
204	4894	6614154		246	832	24646674
205	4085	25284404		247	4455	12425312
206	4422	12927878		248	863	24636022
207	4489	10687272		249	1437	18011959
208	1653	22430510		250	3712	26405635
209	4920	13464317		251	3200	32522826
210	1105	6252105		252	3604	92211200
211	3715	27326471		253	1146	10550956
212	4214	10703245		254	774	25441331

N°	Reg.	Documento		N°	Reg.	Documento
255	4773	25121925		298	1624	24870270
256	1352	16804333		299	3367	29274166
257	597	24936479		300	4097	22266017
258	1300	26260885		301	3897	94050858
259	4981	29697491		302	3657	12053715
260	448	16304740		303	3827	28766425
261	943	24293604		304	713	23866249
262	240	32465434		305	631	20214131
263	1691	23276475		306	1928	17839500
264	1900	24754391		307	1384	25871832
265	5057	5262199		308	4988	23887823
266	206	25435223		309	1735	23888218
267	1856	10121027		310	2722	22756032
268	4668	16755246		311	1085	32531918
269	3774	26836613		312	333	25154080
270	1347	13753216		313	459	24582373
271	1115	7600739		314	4392	30895574
272	1550	27145818		315	4548	94169997
273	4086	94005476		316	739	27535994
274	1173	17691511		317	2607	28043099
275	3229	7823768		318	2406	13978401
276	1482	4623275		319	1968	93982051
277	4509	24289196		320	4234	12258603
278	1633	92449871		321	2773	30653339
279	2676	10176006		322	1979	23492021
280	2695	22297216		323	4296	33781141
281	2397	31389248		324	3161	92630366
282	3859	16619224		325	2812	16786024
283	645	25664285		326	147	24775560
284	735	22381259		327	3380	27257786
285	3134	12547779		328	1416	8364704
286	4733	26195137		329	4829	14430276
287	1230	10316778		330	1799	31625046
288	1502	16996396		331	3478	26990152
289	3171	12792363		332	4706	16509384
290	3802	31652999		333	245	10357282
291	3141	26887896		334	1232	29305405
292	3228	8533947		335	487	22872165
293	3496	23945359		336	1255	21834176
294	4341	17794818		337	3035	94040095
295	4095	20555531		338	2160	93862770
296	1994	26025125		339	4710	25165138

N°	Reg.	Documento		N°	Reg.	Documento
297	3632	31651697		340	4568	16892716
341	2859	27939147		384	4001	20371875
342	3023	13222035		385	4076	33304966
343	2050	27658134		386	244	5788314
344	4835	94052527		387	458	30342112
345	4459	24587647		388	4589	8482727
346	354	8565796		389	2146	92666722
347	695	32345783		390	4605	21514188
348	3488	10832495		391	1155	16037363
349	630	14925303		392	4437	26785860
350	4227	11542658		393	2446	4641914
351	3699	13432305		394	1274	23568934
352	938	92482008		395	394	28004535
353	3554	25559748		396	4566	93734586
354	1650	16458510		397	797	11287037
355	1187	27621544		398	239	12627195
356	3385	6186830		399	2154	10983221
357	3327	14568303		400	4811	4533604
358	5061	22366430				
359	2259	22298069				
360	508	18286284				
361	293	20317717				
362	2318	14790460				
363	2052	25664443				
364	3639	93035438				
365	2227	17392765				
366	1402	29975080				
367	3737	94019288				
368	2891	11481401				
369	3106	26470148				
370	496	12315117				
371	4174	11095382				
372	599	26176700				
373	1897	7696577				
374	3612	23119840				
375	3823	28370950				
376	3620	34493339				
377	2100	26009254				
378	1586	27086548				
379	1534	10649361				

N°	Reg.	Documento		N°	Reg.	Documento
380	3752	28907495				
381	4476	27927073				
382	1552	26800259				
383	4715	93961532				

2) Personal con necesidades especiales en dependencias del Poder Ejecutivo y Consejo de la Magistratura *

Procuración Gral.		AGIP		Radio Ciudad		Rec.Humanos		Teatro Colón
N° Ficha		N° Ficha		N° Ficha		N° Ficha		N° Ficha
291938		353419		425670		264607		390047
294073		301152		406304		271451		297455
326104		353467		336239		297039		284661
224891		308610				219478		296964
291794		353495						291160
292664		286705						225598
318765		389191						311181
316169		162673						348330
264994		353608						203608
270448		353652						354575
324184		348996						203598
298272		230750						333245
283834		193904						293039
302454		213566						221886
318711		351089						232729
299462		419162						313312
210751		317241						265234
338766		210214						232491
301156		353842						394792
301991		353858						334886
338767		193291						232504
201424		353914						237861
285198		277087						121694
282598		419354						290473
291774		419383						225962
335664		286159						340044
296264		185316						397313
318699		226100						199257
733133		280596						336668
		242614						394717
		210429						319107
		278433						290993
								332807
								299991
								224982

								319145
								333306
								291681

Espacios Verdes	Log. Aux. Legal y Técnica	Proy Urbanos y Arq.	Min. Educación	SBASE
Nº Ficha	Nº Ficha	Nº Ficha	Nº Ficha	Nº Ficha
285673	318673	402381	406430	13359
186929	308810	275921	406415	11742
271191	293601	198171	393781	
244987	324844	235795	406385	
187915	318741		221438	
299300	237228		403809	
231798	203437		406405	
201187	196380		394823	
237105	301603		406429	
348360	246920		406381	
130472	301385		397009	
204213	242980		406424	
318770	296565		406402	
227546	310556		406425	
225850	238015		406403	
235134	238074		400033	
239888	319612		416752	
232465	317130		411896	
211811	230761		401699	
178855	297029		406411	
202100	272334			
290686	314453			
285379	239089			
331822	287176			
289506	331301			
301298	302079			
285800	300339			
204548				
285743				
299239				
317147				
286830				
285038				
239816				

301926
173726
168827
197771
199395
144237
231017
199044

**Subs.
Deportes**

Nº Ficha
339940
323654
300128
402400
226427
302860
314616
328476
303280
332553
338130
331625
330766
384652
190451

Htal.R.Gutierrez

Nº Ficha
241375
296306
272034
400844
301897
193091
304957
184995
236995
218960
233780
329323
239193
306940
282330
283355
265118
295979
384481
288976
282381
374761
213593
359141

**DG Libro y
Prom. Lectura**

Nº Ficha
160496
165118
176964
287696
318695
318696
287413
336825
288857
268435
246450
332780

**DG Tercera
Edad**

Nº Ficha
323453
339407
314837
276827
319897
263105
383005
234616
295887
383225
208212
224688
203810
289352
284996
269643
268918
238799
289963
191898
294654
239655

**Consejo
Magistratura**

Nº Ficha
2133
3247
2146
2138
1443
57
33
2148
2165
2153
2136
2130
2268
41
4
75
2147
3200

CGP 6
Nº Ficha
311138

CGP 2
Nº Ficha
046377
406422
406380
406410
406402

406379

* Este listado no contiene agentes informados por las dependencias como discapacitados y que fueron no incluidos en los registros de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del GCBA. Ver observación N° 2.2.

ANEXO III

DETALLE DE AGENTES RELACIONADOS CON LA OBSERVACIÓN 2) 2.c)

PROCURACIÓN

FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	Nro. Documento
291938	3	17363154
326104	1	6403529
291794	3	16214124
264994	3	10627191
270448	3	10520247
0	3	17644731
0	3	12447262
0	6	8490969
298272	2	4623569
283834	3	13625414
299462	2	8288527
210751	3	10123182
301156	1	4707253
301991	1	4568041
338767	2	5751961
201424	1	6418888
285198	3	11361450
282598	2	8337202
335664	3	14027145

AGIP

FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO
353419	3	18139117
0	3	26006642
301152	3	13482381
308610	3	16037505
353495	3	23073079
389191	3	26618711
162673	1	4861280
353608	3	13625586
348996	3	15299245
0	3	17605977
230750	3	11443364
193904	1	6071556
213566	3	10605036

0	3	13385928
351089	2	4531373
317241	3	21178328
210214	3	10150635
353842	3	14569486
353858	3	13980977
193291	1	5631656
277087	3	14740793
286159	3	13624451
185316	2	4554369
0	3	25784244
226100	2	8326999
280596	3	12817622
0	3	23567159
0	3	10460258
210429	3	10127533

LS 1 RADIO DE LA CIUDAD

FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO
425670	3	13914863
0	1	6026304
336239	3	14769051
0	3	12239666

TEATRO COLÓN

FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO
390047	3	26315977
284661	3	16130531
296964	1	3993855
291160	3	11630023
311181	3	17737729
348330	3	22080752
203608	2	5223000
354575	3	13103061
203598	2	4534486
333245	3	18353557
293039	2	4552446
221886	2	5191733
232729	3	13914047
313312	3	11292022
265234	3	13416618
232491	1	9169357

394792	3	10390817
334886	2	8208909
232504	1	8349156
237861	2	4316475
121694	2	4119430
290473	2	5314861
225962	3	11069662
340044	3	10387114
199257	2	4585105
336668	3	16765864
394717	3	20845894
319107	2	4533154
290993	3	18181733
332807	2	4576585
224982	2	4623521
319145	3	16494043
291681	3	17434281

MINIST. DE ESPACIO PÚBLICO.
DG ESPACIOS VERDES

FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO
285673	3	10371547
244987	3	13514783
187915	2	4842395
299300	3	11713295
231798	2	4604982
201187	2	4547645
237105	1	6553116
0	3	16937962
318770	3	12988870
0	3	18563636
227546	3	92457123
225850	3	11175076
235134	2	8264870
239888	6	8659029
211811	2	7657927
202100	2	5089540
290686	3	11030559
285379	3	11643099
331822	2	7851302
289506	3	14690436
285800	2	5182326
204548	2	5268311
285743	3	11333480

299239	3	13846118
317147	3	14315532
286830	3	12270964
285038	2	4161599
173726	2	4705330
0	3	93863108
144237	2	4534102
231017	2	4524964

MINIST. DE JUSTICIA.
DG LOGISTICA, AUX, LEGAL Y TÉCNICA

FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO
236286	2	4703355
203437	2	8479210
196380	2	4379232
230761	2	4588230
0	3	93766904
297029	2	5384137
272334	3	11685514
314453	3	20994253
0	3	12462474
239089	3	11175359
287176	2	8432122
0	3	13996007
0	3	92447130
331301	3	14195475
0	6	8189478

MINIST. DE DESARROLLO URBANO.
DG PROY URBANOS Y ARQ

FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO
275921	3	12369908

MINIST. DE DESARROLLO URBANO.
AUSA

FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO
0	3	14125547

MINIST. DE DESARROLLO ECONOMICO.
SUBSECRET. DE DEPORTES

FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO
0	3	23522219
339940	2	8607277
0	3	13751608
323654	3	20002696
300128	1	5076948
0	2	4705840
402400	6	7590584
314616	3	18449149
338130	3	10127394
0	3	12121586
331625	3	22101426

MINIST. DE CULTURA.
DG LIBRO Y PROMOCION DE LA LECTURA

FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO
0	3	14222274
0	1	6178399
287413	3	14768984
288857	3	10195603
0	3	11340676
0	3	18086023
0	3	14101182